

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 274, parece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La aplicación de la Ley de diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, que restableció la vigencia de la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, ha puesto de manifiesto la necesidad de dictar preceptos complementarios que permitan atender al interés legítimo del contribuyente sin perjuicio de la normal recaudación del tributo; que precisen, evitando erróneas interpretaciones, el alcance de aquella contribución, y que, por otra parte, eviten coexistencia de gravámenes normales sobre una misma base tributaria que, a su vez, ha de ser sometida a un tributo excepcional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las liquidaciones provisionales por la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios a que se refiere el artículo diez de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno girarán sobre la base tributaria que expresamente resulte de la declaración del contribuyente, entendiéndose por tal el conjunto de documentos que inexcusablemente deba presentar para cada periodo impositivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la propia Ley y sin que puedan exigirse otros distintos a los efectos de dichas liquidaciones provisionales.

Cuando el contribuyente solicite del Jurado especial de Beneficios extraordinarios la desgravación de todo o parte del beneficio y la petición se funde en las circunstancias previstas en los apartados a) y c) del artículo catorce de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, antes de efectuar liquidación provisional se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, para que, de modo sumario, se pronuncie este Centro

sobre si, a efectos puramente recaudatorios, procede o no admitir que la repetida liquidación provisional se gire sobre base distinta de la que se deduzca de aquellos documentos.

Artículo segundo. La competencia que al Jurado especial de Beneficios extraordinarios atribuye el apartado a) del artículo catorce de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se entenderá ampliada a la estimación del rendimiento normal que en su caso corresponda atribuir a los aumentos de capital de las Empresas contribuyentes efectuados con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, cuando atendidas las circunstancias de inversión del nuevo capital se estime que es origen de rendimientos efectivos no computados al determinar el beneficio extraordinario por aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del artículo cuarto de la referida Ley.

Artículo tercero. La Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios no es de aplicación:

a) A las explotaciones de servicios públicos realizadas exclusivamente por Diputaciones y Ayuntamientos.

b) A las Cajas Benéficas de Ahorro y Montes de Piedad de Patronato del Gobierno.

Artículo cuarto. No serán objeto de gravamen en la Contribución sobre la Renta los rendimientos de los negocios comerciales industriales y mineros sometidos a imposición por la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, en tanto que dichos rendimientos queden capitalizados en el negocio que los produjo.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos = FRANCISCO FRANCO»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 6 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Junta de Traslaloma me comunica que, en el pueblo de Las Eras, de aquel distrito municipal, fueron recogidas el día 27 del pasado mes de septiembre, las siguientes reses:

Una yegua negra, de seis y media cuartas, de 16 años, crin larga, una estrella en la frente y desherrada.

Otra, también negra, crin larga, de tres años, seis y media cuartas y desherrada.

Su dueño puede recogerlas en referido pueblo de Las Eras.

Burgos 6 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Las Celadas, el día 1.º del actual fué recogida en dicho pueblo una burra de las señas siguientes: pelo castaño, edad aproximada 18 años y sin cabezada.

Quien acredite ser su dueño puede pasar a recogerla a la Alcaldía de Las Celadas.

Burgos 6 de octubre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada perineumonía exudativa contagiosa, en el término municipal de Villadiego, cuya aparición fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 173, fecha 3 de agosto de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 265 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 6 de octubre 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 310

A continuación se relacionan los precios que han de regir como máximos en esta provincia, para el público, sobre pescados frescos, en los cuales se encuentran incluidos todos los gastos y beneficios, incluso los arbitrios municipales, publicados ya en circular 168, de fecha 18 de abril del presente año:

	Pesetas kilogramo
Abadejo.....	4,60
Acedías.....	3,30
Agujas.....	2,80
Almejas corrientes o chirlas.....	2,80
Almeja fina.....	4,80
Andarinas o nécoras.....	Libre
Anchoa, boquerón o bocarte, burros o rabusof.....	2,80
Anguilas.....	3,30
Angulas.....	29,80
Arañas.....	3,30
Atún.....	5,80
Babosas o chochas.....	2,80
Bacalao.....	4,60
Bertorellas o brotollas.....	2,80
Besugos.....	5,30
Bigarros.....	Libre
Bocas.....	Libre
Bonito o albacora.....	5,80
Borriquetes.....	3,30
Brecas, cauchos o pajeles.	3,00
Boga, caramelo, cherret, garrret, callét o yerret.....	2,80
Brujas o gallos, todos tamaños.....	4,80
Burel, jurel o chicharro.....	2,30
Caballas, verdel, xarda o bisú, todos los tamaños.....	2,80
Calamares.....	9,80
Cananas, voladores o potas, gibias.....	2,80
Capuchas o rayas.....	2,30
Cangrejos de mar y río.....	Libre
Carabineros.....	6,80
Caracoles.....	Libre
Castañeta, palometa, pardo o japuta.....	3,35
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá.....	3,55
Centollos.....	5,80
Cigalas.....	7,80
Cintas o morrallas.....	2,50
Congrio.....	5,30

Corvina sin cabeza.....	4,30
Cucas.....	2,30
Sanquetes.....	Libre
Delfín.....	3,80
Dentón sin cabeza y pargo, o machote sin cabeza....	3,80
Dorada.....	3,30
Escrofina.....	3,30
Espadín.....	2,30
Españala.....	3,80
Fanecas.....	2,55
Galeras.....	2,30
Gallinas, escacho, garneu o rubio.....	2,80
Gambas crudas o cocidas.	5,80
Langosta.....	24,80
Langostinos.....	29,80
Lenguado, baina, lubina y trubalo.....	11,80
Lisa, mujo o mujos, muiles o corcones.....	3,30
Lija.....	3,55
Marrajo.....	3,80
Mejillones.....	1,80
Melva.....	3,30
Merluza de más de un kilo, sin cabeza.....	8,80
Mero.....	6,80
Ostras.....	Libre
Panchos.....	3,30
Peces de río.....	3,30
Percebes.....	4,80
Pescadillas, hasta 200 gra- mos.....	3,80
Pescadilla de 200 gramos hasta 1.000.....	5,30

(Nota.-Se permite en la clasificación de precios, en las dos clases de pescadilla citadas, una tolerancia de un 5 por 100.)

Pez espada..... 5,80
Pez martillo, relojes o san-
marinho..... 2,30
Pez palo..... 4,30
Pulpo..... 2,55
Quisquillas..... 7,80
Rape (colas)..... 6,80
Ratas..... 3,80
Rape (cuerpos)..... 3,30
Reo o truchas..... 10,80
Rodaballo o platusas o tru-
bé..... 5,80
Rumbeles de todos los ta-
maños..... 2,80
Sábalo..... 2,80
Sables..... 2,55
Salmón..... 17,80
Salmonetes..... 7,15
Sardinias, alachas, sardini-
lla o parrocha..... 3,30
Tortuga..... 2,80

De estos precios se deducirá el 15 por 100 al comenzar la subasta. Será obligatorio de todo pescadero colocar sobre cada especie un cartel bien visible, en el que se especifique el nombre de la misma y el precio que marque, que en ningún caso ni bajo ningún pretexto excederá de la tasa oficial.

Los infractores de la presente Circular serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.
Burgos 3 de octubre de 1942.—
El Gobernador Civil-Jefe del Ser-
vicio, José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Préstamos a la nupcialidad

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia

de Burgos que se propongan contraer matrimonio en el mes de diciembre de 1942.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de ex combatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Burgos en esta convocatoria, son 39 de 2.500 pesetas para trabajadores varones y 22 de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de octubre se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios, a efectuar en diciembre, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 de septiembre último, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente instruido con motivo de petición formulada por gran número de vecinos del limitrofe pueblo de Ayuelas, gestionando la fusión del citado Municipio con éste de Miranda, habiendo estudiado la Comisión especial que por esta Corporación se nombra en sesión de 8 de abril próximo pasado, el asunto que nos ocupa, así como los documentos aportados y el informe favorable emitido por los señores Secretario e Interventor de este Excmo. Ayuntamiento, visto finalmente el informe también emitido por la Comisión especial ya citada en el sentido de que procede la fusión de ambos Municipios siguiendo los trámites establecidos en el artículo 10 de la vigente Ley Municipal, el Pleno, en sesión ordinaria de 30 del actual, con asistencia de once de los quince Gestores que forman la Corporación, acordó por unanimidad la fusión con el citado pueblo de Ayuelas, así como seguir para ello la tramitación que el ya indicado artículo 10 y concordantes de la vigente Ley Municipal preceptúan.»

Lo que, en cumplimiento del número 2 del artículo 10 de la vigente Ley Municipal, se expone al público para que en término de 15 días pueda oponer cuanto considere oportuno.

Miranda de Ebro 3 de octubre de 1942.—Alcalde, accidental, J. Blesa.

Alcaldía de Mecerreyes.

Provisión de plazas vacantes

Conforme a la orden de 30 de octubre de 1939, la provisión se efectuará mediante concurso, y las plazas a cubrir son dos de Guardia Municipal de campo, remuneradas con un jornal de cinco pesetas diarias y dos más de aumento transitorio por vida cara, y la de Alguacil del Ayuntamiento con el haber anual de 912'50 pesetas.

Dado el carácter de las plazas a cubrir, se anuncia una de Guardia, para Caballeros Mujilados, otra para ex combatientes y el cargo de Alguacil de libre concurrencia.

Los concursantes a expresadas vacantes deberán acreditar:

1.º Tener cumplidos veintitrés años sin exceder de los cuarenta y cinco, acompañando certificado de nacimiento legalizado cuando se trate de nacidos fuera de la provincia.

2.º No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le imposibilite el desempeño del cargo, para lo cual serán sometidos a reconocimiento médico.

3.º Haber observado buena conducta, extremo que justificarán con certificado expedido por la Alcaldía del lugar en que hayan tenido su residencia durante los dos últimos años.

4.º No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o la Masonería, ni haber sido dado de baja en ningún destino o empleo por sus ideas izquierdistas, para lo cual acompañarán los certificados o avals necesarios.

5.º Carecer de antecedentes penales, extremo que justificarán con el certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

Si no se cubriesen las vacantes bien por falta de aspirantes o por no reunir los solicitantes los requisitos exigidos, se traspasarán las vacantes de uno a otro grupo por el orden que se relacionan y en el turno libre se tomarán en consideración como preferencia los méritos patrióticos y profesionales alegados por los interesados que además justificarán una entusiasta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional con los certificados correspondientes.

Los nombrados para el cargo deberán observar la reglamentación que al efecto tenga establecida o venga observando la Corporación o la que en su día acuerde el Ayuntamiento.

Estos cargos son incompatibles con cualquiera otro reenumerado con fondos del Estado, provincia o Municipio, afectandoles las incompatibilidades que en general rigen para los Guardas y empleados públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en el plazo de treinta días, teniendo en cuenta que una vez presentadas no pueden presentarse documentos para su unión a las mismas.

Mecerreyes 30 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Teodomiro Viciario.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Grisaleña.

El día 22 de octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá

lugar en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta en forma reglamentaria de la construcción de un horno de cocer pan, propiedad del Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría.

Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 6.314 pesetas, incluyendo la mano de obra y materiales necesarios, siendo de cuenta del Ayuntamiento el transporte de éstos.

Grisaleña 30 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Andrés López.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

El día 27 de octubre, y hora de las once de su mañana, tendrán lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento las siguientes subastas:

Una de 500 hayas marcadas y 200 estéreos de leñas de las copas de las mismas, en la cantidad de 8.180 pesetas, del monte Haedo la Pared, términos de Las Turteras y Valdemoral.

Otra de 300 estéreos de enebros para carbón, en la cantidad de 600 pesetas, del mismo monte, término de Zarracín, y

Otra de 500 estéreos de leña, procedente de la corta de robizo, en la cantidad de 2.000 pesetas, del monte Barrancomalo, con sujeción al pliego oficial de condiciones y a las administrativas de este Ayuntamiento.

Dichas subastas se celebrarán a pliego cerrado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un funcionario de la Oficina de Montes y el Secretario de la Corporación, siendo necesario para tomar parte en las mismas depositar el 10 por 100 del importe de la subasta que interese.

Pineda de la Sierra 25 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Benito Mateo.

Alcaldía de Villorobe.

A las once horas del día 28 de octubre tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 100 estéreos de leña, procedente de poda de roble, tasados en la cantidad de 500 pesetas, del monte La Cabeza, con sujeción al pliego oficial de condiciones y a las administrativas de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se celebrará a pliego cerrado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un funcionario de la Oficina de Montes y el Secretario de la Corporación.

Villorobe 26 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Daniel Nieto.

Traspaso

Por no poderle atender, se traspasa un almacén de vinos, muy acreditado, en esta ciudad.

Informes: Manuel Ruera del Río, Duqué de la Victoria, 3 y 4.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311